

 <p><b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b></p>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 1 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 25-02-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-025-2025	<b>Acta:</b> 004
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*

*Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*

*La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”*;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración (...)”*;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad*

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 2 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 25-02-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-025-2025	<b>Acta:</b> 004
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Artículo 18 dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; (...)”;*

Que, el tercer inciso del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Artículo 117 dispone: *“Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. (...) Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad.”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *“Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. (...) Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios (...)”;*

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; h) Estructurar la planificación anual del talento humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales en el ámbito de su competencia; l) Cumplir las funciones que esta ley dispone y aquellas que le fueren delegadas por el Ministerio de Relaciones Laborales”;*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece en el artículo 68: *“Creación de cargos de gestión educativa.- Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán crear cargos de gestión educativa no*

	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 3 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 25-02-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-025-2025	<b>Acta:</b> 004
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

correspondientes a autoridades académicas, lo cual deberá constar en la planificación académica anual correspondiente y contar con la disponibilidad presupuestaria. Para efectos remunerativos se observarán valores inferiores a los correspondientes a los del subdecano o similar jerarquía. Para ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico.

Para la determinación de las remuneraciones de los cargos de gestión educativa se considerará la misma metodología de cálculo utilizada para establecer las remuneraciones de las autoridades académicas, de esta manera la universidad o escuela politécnica que opte por la creación de estos cargos aplicará una razón entre la remuneración fijada para el subdecano o similar jerarquía de su propia institución y el obtenido para el cálculo de la escala remunerativa de sus autoridades, según lo determinado en la resolución de escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas del personal académico y autoridades académicas de las universidades y escuelas politécnicas públicas.

Cuando el cargo de gestión educativa de una universidad o escuela politécnica sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida.

Una vez culminadas sus funciones retornará al cargo de personal académico que haya mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sea reintegrado”;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala “Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución.”;

Que, mediante Resolución Administrativa signada con el código UC-CU-RES-096-2023, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca en sesión ordinaria de fecha 20 de junio de 2023, el Órgano Colegiado Superior institucional resolvió aprobar el informe técnico UC-DTH-REM-2023-025, elaborado por la Dirección de Gestión del Talento Humano, instrumento que determina en su acápite número 3 “ANÁLISIS”, numeral 3: “Escala remunerativa para el cargo de Director de Carrera.- Considerando que esta función es de gestión educativa.

Condición número de estudiantes en la carrera	Remuneración mensual (Valor en USD)
hasta 300 estudiantes	3.149,80
más de 300 estudiantes	3.401,98

Mientras que, para los cargos de Coordinador de Posgrados, Coordinador de Investigación y Coordinador de Vinculación con la Sociedad de cada Facultad, se asignara horas de gestión dentro del distributivo académico.

El artículo 68 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, contempla: “(...)

Cuando el cargo de gestión educativa de una universidad o escuela politécnica sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida.

Una vez culminadas sus funciones retornará al cargo de personal académico que haya mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sea reintegrado”. ”; y,

Que, mediante Memorando Nro. UC-DTH-2025-0180-M, de fecha 19 de febrero de 2025, suscrito por la Econ. Verónica Abril Calle, Directora de Gestión del Talento Humano de la Universidad de Cuenca, se pone en conocimiento el informe técnico No. UC-DTH-REM-2025-005, elaborado por la Dirección de Gestión del Talento Humano, el mismo que versa sobre la revisión a la clasificación del puesto para los cargos de Directores de Carrera de Emprendimiento e Innovación y Pedagogía de las Ciencias Experimentales Química y Biología, informe en el que se concluye: “Luego del análisis técnico realizado

	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 4 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 25-02-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-025-2025	<b>Acta:</b> 004
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

y en razón de la aplicación de la normativa legal vigente, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 226 de la CRE, ya que este movimiento está previsto y permitido por el MEF, la Dirección de Gestión del Talento Humano considera viable la revisión a la clasificación del puesto de las partidas individuales No. 16016 y 16019 de las Facultades de Ciencias Económicas y Administrativas y Filosofía Letras y Ciencias de la Educación, con la finalidad de dar cumplimiento a las escalas remunerativas aprobadas mediante resolución No. UC-CU-RES-096-2023, por lo cual se eleva para conocimiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de Cuenca.”; y, en consecuencia, “(...) la Dirección de Gestión del Talento Humano recomienda al Consejo Universitario la aprobación de la revisión a la clasificación de puestos, de las partidas detalladas en el cuadro único, con la finalidad de que se aplique la escala remunerativa aprobada por el Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-096-2023, y con ello esta Dirección realice las gestiones necesarias ante el ente rector de las Finanzas Públicas.”.

#### RESUELVE:

1. Acoger la recomendación contenida en el informe técnico No. UC-DTH-REM-2025-005, presentado mediante Memorando Nro. UC-DTH-2025-0180-M, de fecha 19 de febrero de 2025, suscrito por la Econ. Verónica Abril Calle, Directora de Gestión del Talento Humano de la Universidad de Cuenca, el que se adjunta en 6 fojas como parte integrante de la presente resolución; y, consecuentemente, APROBAR la propuesta de revisión a la clasificación de las partidas individuales Nro. 16016 y 16019 de las Facultades de Ciencias Económicas y Administrativas y Filosofía Letras y Ciencias de la Educación, con la finalidad de dar cumplimiento a las escalas remunerativas aprobadas por el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de conformidad con el siguiente detalle:

RÉGIMEN LABORAL	MODALIDAD LABORAL	PARTIDA INDIVIDUAL	ESTADO DEL PUESTO	DENOMINACIÓN PUESTO SITUACION ACTUAL	DENOMINACIÓN PUESTO SITUACION PROPUESTA	RMU SITUACIÓN ACTUAL	RMU SITUACIÓN PROPUESTA
3. OTROS REGIMENES ESPECIALES	NOMBRAMIENTO AUTORIDAD UNIVERSITARIA	16016	VACANTE	COORDINADOR	DIRECTOR/A DE LA CARRERA DE EMPREDIMIENTO E INNOVACIÓN	2,900.00	3,149.80
3. OTROS REGIMENES ESPECIALES	NOMBRAMIENTO AUTORIDAD UNIVERSITARIA	16019	VACANTE	COORDINADOR	DIRECTOR/A DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE LA CIENCIAS EXPERIMENTALES QUÍMICA Y BIOLOGÍA	2,900.00	3,149.80

**Fuente:** infortécnico No. UC-DTH-REM-2025-005, elaborado por la Dirección de Talento Humano.

2. Disponer y autorizar a la Dirección de Gestión del Talento Humano, realice los trámites conducentes a la eficaz aplicación de la presente resolución.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Talento Humano, para que proceda según corresponda; a la Dirección Financiera; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; al Procurador; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Unidad de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación de esta resolución en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y cinco días del mes de febrero de dos mil veinte y cinco.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

	<b>DIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO</b>	<b>Página:</b> 1 de 6
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>	<b>Versión:</b> 4
	<b>INFORME TECNICO</b>	<b>Vigencia desde:</b> 01/10/2023
	<b>Código:</b> UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
<b>Elaborado por:</b> Especialista de Talento Humano	<b>Revisado por:</b> Director/a de Gestión del Talento Humano	<b>Aprobado por:</b> Rector/a

<b>Número</b>	<b>UC-DTH-REM-2025-005</b>
<b>Fecha de emisión</b>	11-02-2025

Creación de cargo <input type="checkbox"/>	Encargo <input type="checkbox"/>	Traslado <input type="checkbox"/>	Traspaso de partida <input type="checkbox"/>
Cambio Administrativo <input type="checkbox"/>	Contrato Indefinido <input type="checkbox"/>	Comisión de Servicios con Remuneración <input type="checkbox"/>	Comisión de Servicios sin Remuneración <input type="checkbox"/>
Licencia con Remuneración <input type="checkbox"/>	Licencia sin Remuneración <input type="checkbox"/>	Permisos <input type="checkbox"/>	Modificación de Horarios <input type="checkbox"/>
Autorización de Contratación <input type="checkbox"/>	Otros (especifique):	<input checked="" type="checkbox"/> Revisión a la clasificación del puesto para los cargos de Directores de Carrera de Emprendimiento e Innovación y Pedagogía de la Ciencias Experimentales Química y Biología.	

La Dirección de Gestión del Talento Humano de la Universidad de Cuenca con la finalidad de garantizar la ejecución de procesos administrativos del personal, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la normativa legal vigente, emite el siguiente informe técnico.

### 1. ANTECEDENTES:

- El Consejo de Educación Superior mediante resolución No. RPC-SE-20-No. 057-2021 del 21 de junio de 2021 aprobó las nuevas escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas del personal académico y autoridades de las universidades y escuelas politécnicas.
- Mediante informe técnico No. UC-DTH-REM-2023-025 de 16 de junio de 2023 la Dirección de Talento Humano remite al Consejo Universitario la propuesta de escalas remunerativas para el personal académico de la Universidad de Cuenca, mismo que es aprobado mediante resolución No. UC-CU-RES-096-2023.
- Mediante resolución No. RPC-SO-34-No.572-2023, del 23 de agosto de 2023, el Consejo de Educación Superior resuelve en su artículo 1: *“Aprobar los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel de grado presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:*

	<b>DIRECCIÓN DE GESTIÓN TALENTO HUMANO</b>	<b>Página:</b> 2 de 6 <b>Versión:</b> 4 <b>Vigencia desde:</b> 01/10/2023
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b>	
	<b>INFORME TECNICO</b>	
	<b>Código:</b> UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
<b>Elaborado por:</b> Especialista de Talento Humano	<b>Revisado por:</b> Director/a de Gestión del Talento Humano	<b>Aprobado por:</b> Rector/a

No.	INSTITUCIÓN	NOMBRE DE LA CARRERA	CÓDIGO	LUGAR	TÍTULO AL QUE CONDUCE
1	Universidad Metropolitana	Derecho	1056-650421A01-P-0901	Sede Matriz Guayaquil	Abogado/a
2	Universidad de Cuenca	Emprendimiento e Innovación	1007-650413K01-P-0101	Sede Matriz Cuenca	Licenciado/a en Emprendimiento e Innovación

- Mediante resolución No. RPC-SO-26-No.435-2024, del 26 de junio de 2024, el Consejo de Educación Superior resuelve en su Artículo 1: *“Aprobar los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel de grado presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:*

No.	INSTITUCIÓN	NOMBRE DE LA CARRERA	CÓDIGO	LUGAR	TÍTULO AL QUE CONDUCE
1	Universidad de Cuenca	Psicología Educativa	1007-650313A01-P-0101	Sede Matriz Cuenca	Licenciado/a en Psicología Educativa
2	Universidad de Cuenca	Pedagogía de las Ciencias Experimentales	1007-650114A02-H-0101	Sede Matriz Cuenca	Licenciado/a en Pedagogía de la Química y Biología
3	Universidad del Azuay	Ingeniería en Energías Alternativas	1033-650713C01-P-0101	Sede Matriz Cuenca	Ingeniero/a en Energías Alternativas

- Mediante memorando No. UC-FCEASECABO-2025-0001-M, de 06 de enero de 2025, la Secretaria Abogada de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Dra. Tania Graciela Iglesias Vázquez, remite la información sobre la creación de la Dirección de Carrera de Emprendimiento e Innovación.
- Mediante memorando No. UC-DECFI-2025-0077-M, de 07 de febrero de 2025, el Decano de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, Mst. Fernando Herminio Ortiz Vizuete, remite la información sobre la creación de la Dirección de Carrera de Pedagogía de la Ciencias Experimentales Química y Biología.

## 2. BASE LEGAL:

### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Artículo 226.-** *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

**Artículo 227.-** *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

**Artículo 326.-** *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:*

	<b>DIRECCIÓN DE GESTIÓN TALENTO HUMANO</b>	<b>Página:</b> 3 de 6
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b>	<b>Versión:</b> 4
	<b>INFORME TECNICO</b>	<b>Vigencia desde:</b> 01/10/2023
	<b>Código:</b> UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
<b>Elaborado por:</b> Especialista de Talento Humano	<b>Revisado por:</b> Director/a de Gestión del Talento Humano	<b>Aprobado por:</b> Rector/a

(...)

4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración

(...)"

**Artículo 355.-** *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

*Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”*

#### **LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES**

**Artículo 18.-** *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:*

(...)

e) *“La libertad para gestionar sus procesos internos,*

(...).”

**Artículo 70.-** *“Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.*

(...).”

#### **REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFON DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR - CES**

**Artículo 68.-** *“Creación de cargos de gestión educativa.- Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán crear cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, lo cual deberá constar en la planificación académica anual correspondiente y contar con la disponibilidad presupuestaria. Para efectos remunerativos se observarán valores inferiores a los correspondientes a los del subdecano o similar jerarquía. Para ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico.*

	<b>DIRECCIÓN DE GESTIÓN TALENTO HUMANO</b>	<b>Página:</b> 4 de 6
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b>	<b>Versión:</b> 4
	<b>INFORME TECNICO</b>	<b>Vigencia desde:</b> 01/10/2023
	<b>Código:</b> UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
<b>Elaborado por:</b> Especialista de Talento Humano	<b>Revisado por:</b> Director/a de Gestión del Talento Humano	<b>Aprobado por:</b> Rector/a

*Para la determinación de las remuneraciones de los cargos de gestión educativa se considerará la misma metodología de cálculo utilizada para establecer las remuneraciones de las autoridades académicas, de esta manera la universidad o escuela politécnica que opte por la creación de estos cargos aplicará una razón entre la remuneración fijada para el subdecano o similar jerarquía de su propia institución y el r obtenido para el cálculo de la escala remunerativa de sus autoridades, según lo determinado en la resolución de escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas del personal académico y autoridades académicas de las universidades y escuelas politécnicas públicas.*

*Cuando el cargo de gestión educativa de una universidad o escuela politécnica sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida.*

*Una vez culminadas sus funciones retornará al cargo de personal académico que haya mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sea reintegrado”.*

#### **INFORME TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO No. UC-DTH-REM-2023-025**

**Punto 3 Análisis.-** *“Con el objeto de armonizar la normativa interna de la Universidad de Cuenca, considerando la aprobación del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, es pertinente actualizar las escalas remunerativas para el personal académico y autoridades de esta Institución de Educación Superior -IES-*

*(...)*

**3. Escala remunerativa para el cargo de Director de Carrera.-** *Considerando que esta función es de gestión educativa.*

<b>Condición número de estudiantes en la carrera</b>	<b>Remuneración mensual (Valor en USD)</b>
<i>hasta 300 estudiantes</i>	<i>3.149,80</i>
<i>más de 300 estudiantes</i>	<i>3.401,98</i>

*Mientras que, para los cargos de Coordinador de Posgrados, Coordinador de Investigación y Coordinador de Vinculación con la Sociedad de cada Facultad, se asignara horas de gestión dentro del distributivo académico.*

*El artículo 68 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, contempla: “(...)*

	<b>DIRECCIÓN DE GESTIÓN TALENTO HUMANO</b>	<b>Página:</b> 5 de 6
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b>	<b>Versión:</b> 4
	<b>INFORME TECNICO</b>	<b>Vigencia desde:</b> 01/10/2023
	<b>Código:</b> UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
<b>Elaborado por:</b> Especialista de Talento Humano	<b>Revisado por:</b> Director/a de Gestión del Talento Humano	<b>Aprobado por:</b> Rector/a

*Quando el cargo de gestión educativa de una universidad o escuela politécnica sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida.*

*Una vez culminadas sus funciones retornará al cargo de personal académico que haya mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sea reintegrado”.*

(...)” (lo subrayado se destaca).

### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO No. UC-CU-RES-096-2023**

**Numeral 1** *“Acoger la recomendación constante en el informe técnico UC-DTH-REM-2023-025, de fecha 16 de junio de 2023, presentado mediante memorando Nro. UC-DTH-2023-0985-M, de fecha 16 de junio de 2023, suscrito por la Eco. Verónica Abril Calle, Directora de la Dirección de Talento Humano; y consecuentemente aprobar dicho informe, el mismo que se adjunta como parte integrante de la presente resolución con un total de siete fojas.”*

### **3. ANÁLISIS:**

Considerando el contenido de los memorandos Nros. UC-FCEASECABO-2025-0001-M y UC-DECFFI-2025-0077-M, en los que se sienta la necesidad de creación de las partidas para las carreras antes referidas y aprobadas por el CES, esta Dirección de Gestión del Talento Humano para ejecutar los trámites correspondientes con la finalidad de que la remuneración de cada cargo se ubique dentro de la escala remunerativa aprobada por el Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-096-2023, y en cumplimiento a lo señalado en el art. 326.4 CRE, después de la revisión de la información proporcionada, la lista de asignación queda de la siguiente manera:

**Cuadro Único. - Situación Actual y Propuesta**

<b>RÉGIMEN LABORAL</b>	<b>MODALIDAD LABORAL</b>	<b>PARTIDA INDIVIDUAL</b>	<b>ESTADO DEL PUESTO</b>	<b>DENOMINACIÓN PUESTO SITUACION ACTUAL</b>	<b>DENOMINACIÓN PUESTO SITUACION PROPUESTA</b>	<b>RMU SITUACIÓN ACTUAL</b>	<b>RMU SITUACIÓN PROPUESTA</b>
3.OTROS REGIMENES ESPECIALES	NOMBRAMIENTO AUTORIDAD UNIVERSITARIA	16016	VACANTE	COORDINADOR	DIRECTOR/A DE LA CARRERA DE EMPREDIMIENTO E INNOVACIÓN	2,900.00	3,149.80
3.OTROS REGIMENES ESPECIALES	NOMBRAMIENTO AUTORIDAD UNIVERSITARIA	16019	VACANTE	COORDINADOR	DIRECTOR/A DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE LA CIENCIAS EXPERIMENTALES QUÍMICA Y BIOLOGÍA	2,900.00	3,149.80

### **4. CONCLUSIÓN:**

Luego del análisis técnico realizado y en razón de la aplicación de la normativa legal vigente, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 226 de la CRE, ya que este movimiento está previsto y permitido por el MEF, la Dirección de Gestión del Talento Humano considera viable la revisión a la clasificación del puesto de las partidas

	<b>DIRECCIÓN DE GESTIÓN TALENTO HUMANO</b>	<b>Página:</b> 6 de 6
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</b>	<b>Versión:</b> 4
	<b>INFORME TECNICO</b>	<b>Vigencia desde:</b> 01/10/2023
	<b>Código:</b> UC-DTH-UGPTH-FOR-040	
<b>Elaborado por:</b> Especialista de Talento Humano	<b>Revisado por:</b> Director/a de Gestión del Talento Humano	<b>Aprobado por:</b> Rector/a

individuales No. 16016 y 16019 de las Facultades de Ciencias Económicas y Administrativas y Filosofía Letras y Ciencias de la Educación, con la finalidad de dar cumplimiento a las escalas remunerativas aprobadas mediante resolución No. UC-CU-RES-096-2023, por lo cual se eleva para conocimiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de Cuenca.

## 5. RECOMENDACIÓN:

En atención a lo expuesto, la Dirección de Gestión del Talento Humano recomienda al Consejo Universitario la aprobación de la revisión a la clasificación de puestos, de las partidas detalladas en el cuadro único, con la finalidad de que se aplique la escala remunerativa aprobada por el Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-096-2023, y con ello esta Dirección realice las gestiones necesarias ante el ente rector de las Finanzas Públicas.

Atentamente,



Eco. Verónica Abril Calle  
**Directora de Gestión del Talento Humano**  
**Universidad de Cuenca**

Acción	Nombre	Cargo	Firma
<b>Revisado por:</b>	Abg. Fernanda Alvarado	Asesora Jurídica	 Firmado electrónicamente por: MARIA FERNANDA ALVARADO AVILA
<b>Revisado por:</b>	Ing. Mayra Márquez	Especialista de Nómina	 Firmado electrónicamente por: MAYRA ALEXANDRA MARQUEZ LOPEZ
<b>Elaborado por:</b>	Ing. Christian Moncayo	Analista de Nómina	 Firmado electrónicamente por: CHRISTIAN FRANCISCO MONCAYO SARMIENTO

**SECRETARÍA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**

**Certifica,**

Que, la información que antecede en 6 fojas, corresponde al informe técnico No. UC-DTH-REM-2025-005, presentado mediante Memorando Nro. UC-DTH-2025-0180-M, de fecha 19 de febrero de 2025, suscrito por la Econ. Verónica Abril Calle, Directora de Gestión del Talento Humano de la Universidad de Cuenca; y, aprobado mediante resolución No. UC-CU-RES-025-2025 adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de 25 de febrero de 2025, de la cual se constituye en parte integrativa.

Cuenca, 25 de febrero de 2025.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**